



256

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2014-00188-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : ARCESIO PLAZAS HERNÁNDEZ Y OTRO
DEMANDADO : DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
AUTO NÚMERO : A.I. 26-09-427-16 (S. Oral)

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 21 de julio de 2016 (fls. 235-242), fue debidamente sustentada por la parte recurrente (fls. 248-249), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por los apoderados de la entidad accionada y la parte en actora en contra de la sentencia fecha 21 de julio 2016, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia que denegó las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



42

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, catorce (14) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICADO: 18-001-23-33-003-2016-00135-00
MEDIO DE CONTROL: PÉRDIDA DE INVESTIDURA
ACTOR: LEONARDO ANDRÉS RAMÍREZ JIMENEZ
DEMANDADO: LUIS GABRIL GUERRO GÓMEZ
AUTO No.: A.S. 22-09-327-16 (S. Oral)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la apelación interpuesta por el apoderado de la parte actora (fls. 116-125), contra la sentencia de primera instancia emitida el 24 de agosto de 2016 (fls. 96-109), proferida por esta Corporación, dentro del presente asunto, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

Observando que el recurso fue interpuesto y sustentado dentro del término de ley (fl141), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., es del caso concederlo en el efecto suspensivo, para que se surta ante el H. Consejo de Estado.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto oportunamente por la parte actora contra la sentencia de fecha 24 de agosto de 2016, proferida por este Tribunal.

SEGUNDO. Por secretaría previa las desanotaciones respectivas, remítase de manera inmediata el expediente al Honorable Consejo de Estado para lo de su competencia.

Notifíquese y cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



80

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00002-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : LIBIA ROJAS DE SÁNCHEZ
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
AUTO NÚMERO : AS. 17-09-322-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



254

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2014-00104-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
ACTOR : BLANCA LUCÍA ROJAS BURBANO
DEMANDADO : NACIÓN – RAMA JUDICIAL
AUTO NÚMERO : AS. 18-09-323-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



676

**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, doce (12) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2013-00776-01
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACTOR : ENEIDYS CENITH GARCÍA JIMÉNEZ
DEMANDADO : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
AUTO NÚMERO : AS. 19-09-324-16 (S. Oral)

1.- ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

2.- SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General de Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



694

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: MARCO FIDEL PARRA ROJAS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
RADICACIÓN: 18-001-23-33-003-2012-00040-00
AUTO NÚMERO: A.S.21-09-326-16

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la decisión del H. Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera - Subsección B, en providencia de fecha 02 de mayo de 2016 (fls. 675-691), en la que se dispuso REVOCAR la decisión adoptada en audiencia inicial de fecha 19 de diciembre de 2013 proferida por esta Corporación, en lo relativo a la falta de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial y, en su lugar considerar que no prosperó esta excepción previa respecto a las entidades demandadas, en especial la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional, confirmándose en todo lo demás las decisiones adoptadas en audiencia inicial, se **DISPONE**: Obedecer lo dispuesto por el superior en el presente asunto.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada